

ACTA N° 231-A.

--En Santiago, a tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, para tratar las materias que se indican más adelante.

--Asisten los señores Ministros de Coordinación Económica y Desarrollo; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Justicia; de Tierras; Subsecretarios de Hacienda y del Trabajo; Jefe del Comité Asesor; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Superintendente de Bancos; Director del Presupuesto; Director General de Investigaciones; Secretario Legislativo, y Asesores Legales de la Junta. Posteriormente se incorporan a la sesión el Vicepresidente y el Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor CORONEL (J) LYON, JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Hay dos proyectos aprobados en sesiones anteriores y a los cuales se acordó introducirles algunas enmiendas.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEYES BANCARIAS Y FIJA OTRAS NORMAS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El primer proyecto es el que modifica leyes bancarias y fija otras normas sobre instituciones financieras. Las modificaciones que se acordó introducirle son las siguientes:

Los artículos 3° y 4° originales pasaron a ser 2° y 3°, transitorios. En el artículo 5° anterior, actual 3°, se hace obligatoria la revalorización previsional y se agrega un inciso estableciendo que, para ello, deberá existir una variación del Índice de precios al consumidor no inferior al 10%. En el artículo 7° antiguo, actual 5° del proyecto, se agrega en la letra c) la referencia al número uno del artículo 86 de la Ley General de Bancos, que no venía en el proyecto primitivo y, además, se sustituye en la letra b) "20%" por "10%". Anteriormente decía: "Podrán también conceder créditos en moneda nacional a plazos inferiores, siempre que el conjunto de ellos no exceda de 20% de sus colocaciones". Actualmente consigna: "10% de sus colocaciones". En la última sesión se acordó reducirlo a 10%.

En el actual artículo 6° se suprimió el inciso quinto que venía en el proyecto anterior en el artículo 8°.

SECRETO

Al actual artículo 9° se agregó un inciso que suprime el feriado bancario del 30 de junio. En el artículo 1°, transitorio, se agregó un plazo máximo de tres años para la conservación de inversiones.

Esas son todas las modificaciones acordadas.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS PREVISIONALES PARA EL SECTOR DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da cuenta de las modificaciones introducidas al proyecto de la referencia.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 6, DE 1968, SOBRE SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El D.F.L. 6 fija el texto refundido de las disposiciones para el saneamiento de títulos de dominio de las propiedades rústicas y rurales que constituyen la pequeña propiedad urbana. --Da lectura al proyecto. --Durante la lectura del artículo 2° se origina el siguiente debate:

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Señor Presidente, US. hizo, en su oportunidad, una observación a este respecto, que debía aprovecharse la ocasión de rectificar la mención de los sueldos vitales. Ahora, los sueldos vitales son provinciales y no departamentales.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Había una nueva ponencia al respecto. ¿En qué quedó?

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- El decreto ley 670 establece que los sueldos vitales son provinciales, y esa norma es permanente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Qué dice Hacienda?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Podrían ser unidades tributarias y habría que ver la equivalencia, cuantificar.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Esos predios rústicos son urbanos?

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- No, señor General. Son dos tipos de propiedades. En realidad, es un procedimiento para sanear títulos muy especial para este tipo de propiedades, nada más. Es decir,

SECRETO

urbanos son algunos, y rústicos en la medida que aquí se indica.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, es que en los considerandos dice que está lo agrícola y urbano, pero hasta ahora he visto que solamente beneficia lo agrícola. ¿Dónde está lo urbano?

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Hay una indicación más adelante que se refiere, precisamente, a lo urbano.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Con eso dejamos saneado el problema de los títulos, señor Ministro?

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Yo estimo, y así lo hemos estudiado en el Ministerio, que como esto se viene arrastrando desde el mes de febrero, los 130 sueldos vitales que se habían fijado en el proyecto me parece que ya están bajos, puesto que los avalúos fiscales han subido más o menos en un 500 y tanto por ciento este año. Y los valores actuales de los predios rústicos, como se ha señalado en el primer inciso de este artículo, inferiores a 20 hectáreas de riego básico tienen un valor entre 150 a 250 millones de escudos. De tal manera que nuestra proposición, siempre que se fijara el índice en sueldos vitales, correspondería más o menos a esta fecha a 200 sueldos vitales, que perfectamente bien podríamos fijarlos en unidades tributarias.

La unidad tributaria se va reajustando mes a mes y, entonces, nos permite prolongar el tiempo en cuanto a la actividad del Departamento de Títulos en este sentido. Doscientos sueldos vitales equivalen a 148 millones de escudos; o sea que este Departamento, en forma subsidiaria, podría ir en ayuda de toda esta gente que, teniendo propiedades inferiores a ese avalúo fiscal, necesitan obtener a la brevedad sus títulos de dominio. Interesa sobremanera a los Ministerios de Agricultura y de Economía por cuanto toda esa gente ahora está interesada en reforestación y, para obtener el crédito del 75%, es de imprescindible necesidad el tener sus títulos de dominio.

En la propiedad urbana nosotros estamos señalando 65 sueldos vitales, los que en este momento equivalen a 48 millones de escudos. Nosotros solicitamos 100, si se pudiera en este proyecto de decreto ley, que corresponden a 74 millones de escudos en este momento. Podría ser en unidades tributarias.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El actual artículo que se modifica y a que se refiere el artículo 2º, estatuye lo siguiente: "Reemplázase en el número uno del artículo 42 del D.F.L. N° 6, de 1968, la palabra "12" por "65". El actual inciso establece: "Todo inmueble ubicado dentro de los límites urbanos de las ciudades o pueblos que no esté dedicado a labores agrícolas en los términos del artículo 1º y cuyo avalúo fiscal, para los efectos del pago del impuesto territorial, no sea superior a 12 sueldos



vitales anuales para empleado particular, Escala A de la industria y el comercio del departamento de Santiago,". La cantidad señalada en ese inciso se sustituye por 65.

El señor MINISTRO DE TIERRAS.- Pero yo solicito 100, porque 12 sueldos vitales, los antiguos, lo que están vigentes, corresponden a 8 millones de escudos en este momento. Al subir a 100 sueldos vitales, a la conversión, corresponderían más o menos 74 millones. Ese es el avalúo actual de una propiedad con los reavalúos que se han hecho, término medio.

Con esto solucionaríamos 1.050 solicitudes que tenemos pendientes en el Ministerio, en relación con predios rústicos que están optando a acogerse al decreto ley 701, sobre reforestación.

Actualmente, la unidad tributaria está en 126 mil escudos. El mes pasado era 115 mil escudos. Precisamente, una de las proposiciones que se iba a hacer aquí era cambiar este índice de sueldos vitales por unidades tributarias o bonos CAR.

--Se aprueba el proyecto con las modificaciones que se le introdujeron.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PROCESO CALIFICATORIO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al texto del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En mi opinión, el personal de Investigaciones que estuviese agregado o en comisión en alguna dependencia de los Tribunales de Justicia, ése tendría que ser calificado en base a un informe de calificación de la autoridad del Poder Judicial, pero en ningún caso debe intervenir el Poder Judicial en el proceso calificadorio, porque no es lógico ni es conveniente.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el caso de Carabineros, estoy plenamente de acuerdo con lo expresado por el señor General Mendoza. No así en el caso de Investigaciones, porque Investigaciones es una organización policial que se creó y tiene como misión fundamental cumplir y ejecutar el mandato de los Tribunales. Por lo tanto, cuando cualquier funcionario de Investigaciones cumple órdenes de jueces o diligencias judiciales es lógico que opine en la calificación el juez o el ministro correspondiente. Carabineros estimo que no, porque Carabineros es militarizado; colabora con esa función, pero no tiene una misión tan específica como Investigaciones.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Qué le interesa al Tribunal? Que se cumplan las órdenes que él imparte, pero no le in

teresa cómo ni con qué medios. ¿Y quién califica eso? El jefe directo del funcionario que las va a cumplir; vale decir, el Jefe de Investigaciones y no el del tribunal correspondiente. El Tribunal podría emitir un simple informe de calificación, como digo, en el caso de que el funcionario esté subordinado directamente a él, porque los Tribunales, sólo en casos de excepción, tienen funcionarios de Investigaciones subordinados. En el resto, lisa y llanamente se dirigen a la autoridad o a la unidad policial correspondiente disponiendo el cumplimiento de una orden. El juez no sabe quién la va a cumplir ni cómo la va a cumplir. De eso no tiene idea el juez.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En todo caso, sería importante considerar que el Juez del Crimen, que es el que normalmente se entiende con Investigaciones, cuando da la orden a Investigaciones para investigar cualquier delito, en realidad el funcionario de Investigaciones recibe la orden, pero se apersona al Tribunal y el juez le imparte todas las instrucciones. Y posteriormente, el cometido de la orden que le da lo va cumpliendo, y la forma en que lo va cumpliendo la va calificando permanentemente el Tribunal en cuanto a si es bueno o si es mala.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si eso no importa.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Perdón, señor General, pero importa. US. dijo algo de lo cual yo disiento. El señor General expresó que al juez no le importa la forma como se cumple la orden y yo creo que ahí está la esencia del problema. La forma como se cumple la orden es muy importante en la investigación, y es el juez quien conduce la investigación.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre la orden, el juez dice lo siguiente: "Pase a la Dirección General de Investigaciones, o a la Prefectura de Investigaciones de Santiago, para su cumplimiento". Y espera que se le conteste si se cumplió o no se cumplió, y nada más. Ahora, en la mayoría de los casos el juez no sabe quién la cumplió ni cómo la cumplió.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- Ahí viene, precisamente, la disposición actual, de que en la Junta de Apelación de Calificaciones haya un Ministro de la Corte Suprema y el Presidente del Colegio de Abogados, precisamente porque en el curso de las investigaciones o de las órdenes de aprehensión muchas veces se ven deficiencias. Entonces, estas dos autoridades reciben los reclamos o de los jueces o de los abogados y se llevan en el momento de la apelación a la Junta de Apelación.

El otro día, el Presidente de la Corte Suprema, que está muy preocupado de este proyecto, me decía que ya la Corte está realmente alarma

SECRETO

da porque hace algunos días el Director de Investigaciones ofició a la Corte de Apelaciones de Santiago pidiéndole que ya se abstuvieran de enviarle órdenes de citación a través de Investigaciones. Con esto, los Juzgados del Crimen quedarían impedidos de cumplir su labor, y esto se va a agravar si pierden esta pequeña tuición que tienen en la actualidad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay que buscar una solución. Por eso he citado al señor Ministro de Justicia. A mi juicio, el problema es distinto. Hay una parte de las investigaciones que pasa a una unidad. Investigaciones está actuando también en otro plano. Se le está dando fuero militar, porque actualmente si un señor investigador dispara un tiro, de inmediato lo pueden declarar reo. Por eso es conveniente esperar que llegue el señor Director de Investigaciones para que aclaremos algunas cosas que están pendientes y leamos el proyecto cuando él llegue a la sesión.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Podríamos ver antes el proyecto de Hacienda, porque para el proyecto sobre la industria automotriz vendrá a la sesión el Vicepresidente de la CORFO, señor Soza, quien dará las explicaciones del caso.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY DE HACIENDA, SOBRE DIVERSAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O PRESUPUESTARIAS.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura a los considerandos y al artículo 1° del proyecto (relativo al Servicio Médico Legal). Al leer el artículo 2°, cuyo texto se incluye a continuación, se origina el debate que se transcribe más adelante.

"Artículo 2°.- Autorízase a los Tribunales de Justicia para designar en los juicios de Hacienda, a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, como receptores ad hoc a funcionarios de dicho Consejo. Los funcionarios que sean designados receptores sólo tendrán derecho a percibir, además de su remuneración ordinaria, la asignación de movilización del artículo 76 del Estatuto Administrativo."

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿El Poder Judicial va a tener recursos de Presupuestos para esto?

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Al contrario, señor General. Actualmente está gastando más.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En este caso, lo que se está haciendo es que estos funcionarios que pueden desempeñar esos cargos los desempeñen para eso y se pagará el equivalente a la movilización del personal. Actualmente, el Ministerio de Justicia debe hacer gastos mayores por estos receptores de justicia, tiene que pagarles viáticos, etc.

SECRETO

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Ocorre lo siguiente: El Consejo de Defensa del Estado paga una gran cantidad de dinero por esta labor y cuenta con el personal para hacerlo con la competencia necesaria. Tiene la cantidad suficiente. Entonces, se autoriza para que el personal del Consejo de Defensa del Estado que tiene la competencia, realice esta labor y, de esta manera, se economiza este pago que es bastante abundante.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- El receptor es pagado con arancel, por las partes. No es un funcionario pagado por el erario.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 3°.- Intercálase en el último inciso del artículo 21 del decreto ley 1.056, de 1975, entre las expresiones "N° 2 de la ley N° 11.704" y "el reajuste", la siguiente frase: "y en el artículo 140 de la ley 17.105".

El artículo 21 mencionado estableció el reajuste trimestral de los derechos municipales que no están expresados en porcentajes, con excepción de las patentes señaladas en un cuadro anexo que contempla la ley 11.704, las cuales se reajustan semestralmente. Lo que hace este artículo es trasladar a las patentes de alcoholes del reajuste trimestral al semestral, y nada más, para que todas se reajusten semestralmente. Es un ordenamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Por qué se hace así?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- No incide mayormente. Resulta que si bien es cierto que las patentes de alcoholes son reajustadas trimestralmente, el cobro es semestralmente. Entonces, se está haciendo un cálculo intermedio en este momento, y nosotros en primera instancia quisimos cobrar las patentes en forma trimestral. Pasarlas todas al orden trimestral significaba y encerraba problemas administrativos un poco fuertes para las municipalidades.

Por lo tanto, dado que no procedía hacer un cálculo intermedio, pasamos todo al orden semestral y siendo todas cobradas semestralmente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- (Da lectura al artículo 4° del proyecto, sobre las patentes profesionales.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Las patentes fluctuaban entre un valor máximo de 3.291 y 780 escudos. Lo que se está haciendo aquí es subirlas a un monto medianamente razonable, entre 6.800 y 39.210 escudos, y de ahí en adelante se reajustan semestralmente, al igual que los sistemas de patentes.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No queda rígido este valor? ¿Va a ir jugando con el I.P.C.?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se reajusta semestralmente.



SECRETARIO

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 45 de la ley 4.409, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto 3.264 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 9 de octubre de 1941, por el siguiente:

"Artículo 45.- Las patentes se pagarán semestralmente en los meses de marzo y de septiembre y su monto anual será igual al que corresponda a los profesionales indicados en el número uno de la letra a) del cuadro anexo N° 2 de la ley 11.704, según la siguiente escala: Abogados ante la Corte Suprema, patente de primera clase; abogados ante las Cortes de Apelaciones, Cortes Marciales y Cortes del Trabajo, patente de segunda clase; abogados ante los Jueces de Letras y Jueces del Trabajo, de Asiento, de Corte y de cabecera de provincia, patente de tercera clase; abogados ante los Jueces de Letras y Jueces del Trabajo de cabecera de departamento y Juzgados de Letras de Menor Cuantía, patente de cuarta clase. El abogado que lo desee podrá pagar la patente anualmente en el mes de marzo. Ningún abogado podrá ejercer acto alguno de tal o desempeñar un cargo, empleo o función para el que las leyes requieran ese título, sin que previamente haya pagado la patente que corresponda. El abogado que no estuviere comprendido en ninguna de las categorías anteriores pagará una patente de tercera clase. Se exceptúan, únicamente, los abogados que desempeñen algún cargo o función comprendida en el Escalafón Judicial, a menos que ejerzan las funciones de árbitro en los casos establecidos por las leyes y que los mencionados en el artículo 47."

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El problema es el siguiente: si se les hubiera aplicado a los abogados la norma general anterior, la verdad es que no habría dado resultado, porque en realidad es tan baja la patente de abogado, que la base siempre habría quedado baja. Esta norma, como la propone Hacienda, es mucho más alta para poder permitir que de ahí en adelante juegue el I.P.C.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por ejemplo, el abogado que está en Quilicura o el que está en Collipulli, ¿qué patente va a pagar?

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Aparentemente, cuarta.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Alrededor de 7.800, y hoy día debe estar pagando 29 escudos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Gana mucho más que un abogado de la Corte Suprema en Santiago.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, como me estaba señalando el Vicepresidente del Banco Central, las patentes existen de acuerdo a la función que ejerce el abogado. Nosotros no estamos de acuerdo.

SECRETO

con eso, pero es norma del Ministerio de Justicia fijarlo de acuerdo a las fun
ciones y no a las rentas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Lo absurdo es que pague patente el abogado que tiene prohibición legal de ejercer la profesión, como es mi caso. Según la ley, yo tengo que pagar patente.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- Noto dos omisiones en estas normas. Una es que hace años se creó una institución que es muy dudosa, que se llama el Club de Abogados, que no tiene nada que ver con el Cole
gio de Abogados. Dicha institución recibe más o menos el 97% del producto de las patentes, en la actualidad. Si se deja esta norma tal como está, sin dar
le destinación, todo ese incremento va a ir al Club de Abogados. Así que ha
bría que complementarla.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Eso está totalmente contem
plado en el artículo 6°, que dispone lo siguiente: "Sobre el valor que corres
ponde a las patentes de abogados en virtud de lo dispuesto en el artículo an
terior, no se aplicará recargo alguno". Esto significa, básicamente, que está eliminando el recargo en beneficio del Club de Abogados. O sea, está contem
plado en el artículo 6°.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- No, pero habría que derogar eso, porque está expresado en la ley.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- No soy abogado, pero el espíritu fue, justamente, eliminar todos los recargos y decir única y exclusi
vamente que quienes paguen patente, es el monto determinado en el artículo 5° y todo lo demás queda totalmente nulo. Ese fue el espíritu. No sé si eso es necesario y suficiente.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- No. Esa parte es insuficien
te si no tiene el destino. ¿A dónde va el producto de las patentes?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Precisamente, como estaba pri
mitivamente en la Ley del Colegio de Abogados, que las patentes iban a incre
mentar el patrimonio del Consejo General de la Orden.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora, todos los impuestos van a las arcas fiscales, sin especificación de sector determinado.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Excepto las municipalida
des, en que van específicamente a las municipalidades.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no es este caso.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En realidad, cues
ta un poco entender el origen de esto. ¿Qué ocurre? Que los abogados, como

SECRETO

todos los profesionales que se contemplan en esta ley, pagan los impuestos que les corresponden de acuerdo a sus utilidades, ganancias, etc. y al control de Impuestos Internos. Posteriormente se concibió esto con una tasa muy baja exclusivamente para financiar al Colegio de la Orden. Por eso era muy baja. Ahora que ya se eleva y el monto va a ser relativamente considerable, estimo que, naturalmente, hay que cambiar el destino.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y es fundamental, porque si no, los Servicios de Asistencia Judicial, que son servicios gratuitos y son los que prestan ^{la} utilidad más grande a la masa de la población, a la gente que no cuenta con medios para acudir a los Tribunales de Justicia, no tienen cómo financiarse. Yo le señalaba a S. E. el Presidente de la República la situación crítica en que están los Colegios. El de Valparaíso había pedido autorización al Ministerio del Trabajo para despedir a 20 profesionales y empleados del Servicio de Asistencia Judicial, porque no tiene con qué pagarles. Y esto pasa en todo el país.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Señor Ministro, eso está considerado y tengo entendido que el 50% de estos ingresos va al Servicio de Asistencia Judicial.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por eso, es indispensable que se establezca el destino de estas sumas.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- El producto del artículo 45 está establecido en esa forma. Así que va a ir al Servicio de Asistencia Judicial. El problema es el ^{artículo} siguiente: que hay que especificar que se elimina lo destinado al Club de Abogados. Quizás podría agregarse "incluso aquello destinado por la ley número tanto". O sea, un inciso final.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- Una cosa más. En la ley actual se contempla la posibilidad de que un abogado que tiene una patente de cuarta clase, pague el complemento en cualquier momento. Como decía el señor Presidente, a un abogado de Quilicura, en un momento dado, le puede tocar en suerte venir a alegar a la Corte Suprema. Entonces, ahí hay que pagar una nueva patente de monto Corte Suprema. La ley actual considera la posibilidad de pagar el complemento. Eso también habría que colocarlo.

Ahora, en el caso de Mónica Madariaga, le va a convenir pagar patente de cuarta clase, pero en un momento dado le puede interesar tomar una causa ante la Corte Suprema. Sería injusto que pagara dos patentes. Entonces, paga la diferencia nada más.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- A mi juicio, no debería haber abogados de cuarta clase ni de primera ni de segunda. En mi opinión, deberían pagar una sola patente. Realmente, por la cantidad, 30 y tantos mil

SECRETO

escudos, yo creo que ningún abogado que quiera ejercer no puede pagar 30 y tantos mil escudos. Y con eso, incluso, mejoramos el problema financiero del Colegio de Abogados. A mi juicio, debe haber una sola clase de abogados.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Yo, como Hacienda, concuerdo con esa posición, pero es cuestión del Ministerio de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuánto pagan los ingenieros por una patente? Porque creo que los ingenieros pagan una sola patente y los médicos también.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Me parece que no. Hay patentes de diversas clases.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Yo sé que hay patentes de diversas clases en los agrónomos y en los abogados. No sé si en los ingenieros.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- A fin de uniformar las patentes, considero que sería conveniente que hubiera una sola patente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Acabo de escuchar la insinuación que se hace, y no me parece mal que el profesional pague una sola patente, cualquiera que sea el lugar de su ejercicio y cualquiera que sea el Tribunal ante el que ejerza. Se mantendría sí la exención para los que ejercen en los dos primeros años que está prevista en la ley del Colegio de Abogados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Entonces, se borraría lo de las clases de patentes y quedaría una sola.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Consecuencialmente, habría que modificar el artículo 4° y dejar para todos los profesionales una sola clase de patente. Hay que modificar el artículo 4° de la ley 11.704 y la ley N° 4.409.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Las demás patentes de profesionales, quedan automáticamente, con el artículo 4°, sujetas a una modificación de alza después de ser reajustadas diez veces?

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Sí, señor General. Para todos los profesionales rige el artículo 4° que la reajusta 10 veces. Para los abogados había una norma especial, porque los abogados estaban en una situación distinta. Tienen ley especial y todos los otros tienen una sola ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El artículo 7° pasa a ser artículo 6°.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 6°.- Deróga se el inciso tercero del artículo 4° del decreto ley 155, de 1973".

Este artículo 4° suprimió, a contar del 1° de enero de 1974, las Cuentas F de Tesorería. El inciso tercero de dicha norma facultó al Ministro de Hacienda para exceptuar determinadas Cuentas F de la supresión, o para esta-

SECRETO

blecer normas de reemplazo de ellas. La finalidad perseguida con dicha facultad ya fue obtenida y se ha estimado conveniente por el Ministerio suprimirla. Había alrededor de 1.800 Cuentas F, entendiéndose por tales a cuentas que se manejaban al margen del Presupuesto. Estas cuentas, como lo señalaba el señor General Leigh, eran ingresos provenientes de impuestos con destino específico, los que han ingresado a Rentas Generales de la Nación y han sido dados a través de la vía presupuestaria. En este momento quedan alrededor de 130 Cuentas F para limpiar.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Y esa parte, lo que se saca del inventario que se va vendiendo?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- No, señor Presidente. Esas están en el fondo rotativo de las Fuerzas Armadas, de Abastecimiento. No es cuenta F y no afecta. Lo que se está haciendo es eliminando la atribución que tiene el Ministro de otorgar nuevas Cuentas F; o sea, congelar lo que existe en la actualidad para evitar las presiones que haya para crear nuevas cuentas.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 7º.- Autorízase al Presidente de la República para entregar, por una sola vez, a la Dirección de Aeronáutica Civil la cantidad de mil millones de escudos en sustitución de la tasa o derecho de embarque de los pasajeros con destino al extranjero. Autorízase, asimismo, para entregar a la Dirección de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas, por una sola vez, la cantidad de 100 millones de escudos por concepto de los derechos fijados en la Ley de Reclutamiento que ingresen a Rentas Generales de la Nación".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es lo mismo de la Dirección del Litoral. La Dirección del Litoral les cobra a todos los buques mercantes y a todos los pasajeros determinado impuesto destinado a mantener la (No se entiende) marítima.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El decreto ley 896 suprimió respecto de ellos los derechos o tasas de embarque que perciba la Dirección de Aeronáutica y, en atención a que la Dirección tiene considerados en el presupuesto justamente esos ingresos, aquí se le dan. Lo mismo ocurre con la Dirección del Litoral.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- A este efecto, el señor General Sergio Leigh fue a plantear el problema y, tal como él lo expresó, nosotros lo habíamos considerado en el presupuesto, pero la derogación de estas cuentas con destino especial vino en forma posterior a la dictación de la Ley de Presupuestos, con lo cual quedaron esos ingresos en una especie de limbo, que pasarían a Rentas Generales de la Nación por vía presupuestaria. Debido a ese problema, se están considerando explícitamente mil millones.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y esto es por una so la vez, porque después esto se normaliza en el presupuesto siguiente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 8°.-". En este artículo se otorgan diversos suplementos a los Servicios, cuyo financia - miento viene en la última hoja anexa que está establecida en la minuta explica tiva.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- A medida que se vaya leyendo yo iré explicando.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Artículo 8°.- Suple - méntanse los presupuestos en moneda nacional que se indican, en las cantidades que se señalan:

"Junta de Gobierno, ítem 0101003, de 14, 16, 17 y 50 en 5 millones de escudos, 6 millones de escudos, 15 millones de escudos, 10 millones de escu dos y 5 millones de escudos, respectivamente."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto es el traslado de CONARA al Congreso, que irrogaría mayores gastos por 45 millones de escudos, me pare - ce.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO se refiere a algo re lativo a la Subsecretaría de Carabineros, pero no se entiende en la grabación lo que expresó.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Entonces, habría que modificar, en la parte Subsecretaría de Carabineros, en el artículo 8° actual, la tercera línea dice: "Subsecretaría de Carabineros, ítem 11040012, 5 mil millones, 7 mil millones, ...

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón, pero en la ley figuran 5 millones y aquí dicen 5 mil millones. Estoy hablando en general. En todos los ítem dice aquí en la ley: "Supleméntase el ítem tanto en 5 millones, 6 millones, etc., pero aquí está en 5 mil millones.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Tiene la razón. Esta es una mi nuta explicativa.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero la ley no es mi - nuta explicativa y está en millones; o sea, si se publica la ley la gente sale perjudicada.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Para CONARA son 5 millones. Es una suma muy pequeña. Es para el traslado al Congreso. Las otras cantidades, realmente, están en miles de millones.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Servicio de Impues - tos Internos: ítem 08030012, 13, 14 y 17, en 22 millones de escudos, 374 millo - nes de escudos, 24 millones de escudos, 580 millones de escudos, respectivamen - te."



El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esta es la campaña contra la evasión que considera los gastos en compra de bienes que es básicamente im - presión de algunos formularios y gasto de combustible para el traslado de ins - pectores de Impuestos Internos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se va a hacer una campaña ma - siva contra la evasión. Empezará en septiembre, hasta fines de año, y se esti - ma que produzca alrededor de 120 mil millones.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Secretaría y Admi - nistración General del Ministerio de Educación, ítem 09010317, en 1.200 millo - nes de escudos."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Este es un error que nosotros habíamos cometido inicialmente en la Ley del Presupuesto, puesto que no había - mos considerado el reajuste de los últimos meses del año 1974 para el pago de arriendo de locales del Ministerio de Educación. Entonces, aquí se corrige ese error.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Servicio de Regis - tro Civil e Identificación: ítem 10020014, 16, 17 y 18; 10 millones de escudos, 31 millones de escudos, 8 millones de escudos y 3 millones de escudos, respec - tivamente."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto es consumos básicos --pa - go de luz, agua, electricidad-- y algunas compras de bienes para la elabora - ción de la campaña conjunta que se está haciendo en la elaboración del Rol Uni - co Nacional.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Subsecretaría de Gue - rra, ítem 11010017, en 250 millones de escudos."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Eso va en Comandancia en Jefe, Gastos Reservados.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Subsecretaría de Car - abineros, ítem 110400.12, en 5 mil millones de escudos.

"Subsecretaría de Investigaciones, ítem 11050013, en 27 millones de escudos."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Nosotros no habíamos considera - do en la Ley de Presupuestos que se iba a producir una importación que se arras - traba desde 1974, cuyos derechos arancelarios no habían sido considerados en el Presupuesto. Aquí lo estamos corrigiendo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Subsecretaría de Sa - lud, ítem 16010285002, en 700 millones de escudos.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos solicitó transformar 200 mil dólares a moneda nacional. Es una transformación que reduce el presupuesto en dólares y aumenta el presupuesto en moneda nacional.

También hay 250 millones al Servicio de Asistencia Judicial, cuyos ítem los mandaré en el curso del día al señor Coronel Lyon.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Supleméntanse, asimismo, los ítem 06020017 y 50 del Presupuesto Corriente y de Capital, en monedas extranjeras convertidas a dólares del Servicio Exterior del Ministerio de RR. EE., en las cantidades de 110 mil dólares y 90 mil dólares, respectivamente".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto corresponde al Servicio Exterior de Relaciones Exteriores y es un gasto que irrogaría la Embajada en París y la apertura de embajadas en los países de Oriente.

Antes de terminar con este artículo quiero destacar que en los últimos días de la semana que pasó llegó una solicitud de la Subsecretaría de Marina que estimo pertinente se incorpore aquí, que es exactamente el mismo problema de la solicitud del Servicio Nacional de Salud, que es convertir dólares a moneda nacional. Entonces, esta hoja 4 la mandaríamos en el curso del día rectificada.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.-"Artículo 10.- Créase en el presupuesto del Ministerio del Interior el ítem 05010031001, 15° Congreso Interamericano de Municipios, con 200 millones de escudos". "Estos fondos se rán girados por dicho Ministerio sin necesidad de decreto de fondos, para atender a los gastos que demande la organización y celebración del citado Congreso."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Este es el Congreso de Municipalidades que se va a efectuar y que vino posterior a la Ley de Presupuestos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Créase, asimismo, en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores el ítem 06020030001, Otros Pagos Previsionales, con 167 mil dólares".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto corresponde al accidente sufrido por el señor General Canales, los gastos médicos. Son más de seis meses de clínica.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 11.- Agréganse a la glosa del ítem 080103.31006, Devoluciones, del Presupuesto del año en curso, las siguientes: "Con cargo a este ítem se podrán devolver al Servicio Nacional de Salud los derechos de internación, almacenaje, tasa de despacho y, en general, todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, que pague por la importación de equipos médicos y demás mercaderías que se internen al país antes del 30 de noviembre de 1975. Asimismo, con cargo a este ítem se podrán pagar todos los derechos de internación y demás contribuciones que se perciben por intermedio de Aduanas por importaciones provenientes de créditos ex-

ternos y donaciones, incluso de años anteriores, destinadas al Ministerio de Educación".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Ambos Ministerios acarreaban desde años anteriores importaciones que se manifestaron en este momento y que nosotros no las habíamos considerado. Lo que estamos haciendo es, realmente, tratando de evitar dar una exención, y creo que la manera más limpia de hacerlo es directamente: considerar en este momento en el presupuesto de estos Ministerios, que no se consideró a principios de año, el ítem para hacer frente a los gastos por derechos de internación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No tenían considerado un ítem sin límite para el pago de derechos de aduana?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Eso fue eliminado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque aquí aparece lo mismo. Con otro nombre, no más.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Lo que sucede es que, por ejemplo, en el Ministerio de Salud se manifestó y se concretó un préstamo con la República Federal Alemana por 21 millones de marcos, el que se concretó en el curso de 1975. Se trata de esta cesión de material y equipo médico que llega en este momento y nosotros no lo teníamos considerado como que iba a ingresar en el curso del año. Entonces, realmente, no estamos haciendo un ítem excedible, sino que considerando algo que no habíamos considerado anteriormente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 12.- Declárase bien efectuada la adquisición de 127 bombas de pozo profundo para captación de aguas subterráneas hecha en el año 1973 para ser usadas por la Comisión Nacional de la Sequía, con cargo a la línea de crédito vigente entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina. Por decreto del Ministerio de Hacienda se determinarán el monto de la operación y las condiciones financieras de dicha institución".

"Artículo 13.- Declárase de efectos permanentes el sistema fijado en el decreto supremo N° 2.053, de 26 de diciembre de 1974, del Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas por el decreto ley 307 de 1974".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto consiste en lo siguiente: En el sector público, las instituciones descentralizadas durante mucho tiempo fue muy difícil someterlas al pago al Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Por lo tanto, la Tesorería, en los presupuestos que les consideraba anualmente, a partir del año 1974 les entregaba un cheque cruzado y con destino específico al Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Hoy día, el Fisco, el sector central está cumpliendo las obligaciones con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares a través de la emisión de Pagarés de Tesorería. Entonces, lo que nosotros estamos haciendo

SECRETARIO

do es resguardando que el compromiso de cumplir con las obligaciones del Fondo Unico de Prestaciones Familiares a través de Pagarés de Tesorería se haga única y exclusivamente a través del Gobierno Central. Estas instituciones centralizadas tienen asignados en sus presupuestos y tienen estos cheques, que es un cheque dirigido directamente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, porque como dichas instituciones funcionan con giros globales, la última obligación que cumplen es ésta, muchas veces. Entonces, lo que se ha hecho es separar el giro global en una parte, que son todos los otros gastos, y el Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Esto está operando y ha dado resultado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 14.- La prohibición establecida en el artículo 1° de la ley 1.056, de 1975, no registrará respecto de la adquisición por el Fisco del inmueble inscrito a fojas 127, del Registro de Propiedades del año 1959 y a fojas 33, N° 37, del Registro de Propiedades del año 1966, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Illapel".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Carabineros estaba comprando algunas propiedades. ¿Alcanzó a comprarlas?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Algunas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay una cosa que es muy clara: si están los fondos en el Ministerio o en la institución y estaban comprándose, bueno, hemos parado las compras, pero están los fondos a pesar de la restricción.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- La mayoría de las veces hemos operado así. Tal es así, que para Carabineros se consideró estrictamente un artículo especial en el decreto ley.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estaban los fondos y estaba la operación en marcha.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- ¿Quizás no sería mejor autorizarlo por decreto supremo del Ministro de Hacienda?

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aunque existan los fondos en el Presupuesto, que se dé la autorización por Hacienda.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Esa es la política: que se controle aun estos fondos que están disponibles.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- ¿El señor Presidente considera pertinente incluirlo en este decreto ley?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sí, para que quede ahí. Y que quede claro: cuando existan los fondos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 15.- Agréganse a las glosas de los ítem que se indican del Presupuesto vigente, las siguientes: a) en el ítem 08010188001: Las importaciones que se efectúen con cargo a estos recursos podrán ser hechas también por la Junta Coordinadora Nacional de Cuerpos de Bomberos previo informe de la comisión de la ley 12.027 y con las franquicias que concede la ley 17.328".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- En la actualidad, los Cuerpos de Bomberos están obligados a importar directamente ellos. Sin embargo, existe la Junta Coordinadora de Cuerpos de Bomberos, cuyas franquicias no le alcanzan a ella. Lo que nosotros estamos haciendo es extender las franquicias de los Cuerpos de Bomberos propiamente tales a la Junta Coordinadora de Cuerpos de Bomberos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "b) En el ítem 08010336001: Con cargo a este ítem se podrá pagar al Banco del Estado de Chile la diferencia por concepto de bonificación del precio de fertilizantes producida en el período 1971-1973, hasta por la cantidad de 36.894.202 escudos".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esta era una deuda que nosotros teníamos con el Banco del Estado por unos fertilizantes vendidos a los agricultores que nunca se había saneado. Es para cerrar la cantidad.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "En el ítem 08010338002: Estos aportes podrán concederse también respecto de pagos pendientes por importaciones efectuadas antes del 26 de agosto de 1970."

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esto es lo siguiente: el Cuerpo de Bomberos tenía una subvención de 500 mil dólares que fue suprimida. Estos 500 mil dólares que fueron suprimidos como subvención se les dieron en escudos por una cifra inferior en el decreto ley 785. Sin embargo, quedaron pendientes un montón de importaciones cuyo pago alcanza a alrededor de 350 mil dólares. Es tamos corrigiendo eso. Con esto quedaría subsanado el problema.

--Se produce un corte en la grabación.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Agrégase en el inciso primero del artículo 172 del D.F.L. N° 378, de 1960, cuyo texto fue fijado en el artículo 1° del decreto ley 773, de 1974, entre las palabras "proporción" y "serán", las siguientes: "en la parte que estas pensiones excedan de 4 sueldos vita les mensuales de la provincia de Santiago del mes que corresponda".

Esta disposición, en su texto primitivo, establecía la incompatibilidad entre los sueldos y parte de las pensiones que excediera de 4 sueldos vitales. Es decir, eran compatibles hasta 4 vitales. Posteriormente, se dictó el decreto ley 96, que suspendió la incompatibilidad. Finalmente, se aprobó el de creto ley 773, que estableció la vigencia del artículo 172 del Estatuto Adminis

trativo, pero con diversas enmiendas, en que quedaron incompatibles los sueldos y las pensiones, cualquiera que fuera el monto de estas últimas. Las personas afectadas podían escoger entre la pensión y el sueldo y tienen derecho a una bonificación equivalente al 60% de lo que dejaban de percibir.

Con esta enmienda quedan a salvo las pensiones que, precisamente, tienen 4 sueldos vitales mensuales de la provincia de Santiago. En otras palabras, no les afecta a estas pensiones la incompatibilidad. A las que excedan sí que les afecta en el exceso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Entonces, quedan 4 vitales li-bres más el 60% de lo que pierde.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No sé si esto es beneficio o no lo es, porque los 4 sueldos vitales de hoy día son una pequeña cantidad.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Es beneficioso. Es decir, conservamos exactamente la letra de la última modificación hecha de la incompatibilidad, pero resultaba que las personas que ganaban menos de 4 sueldos vitales, al tener la incompatibilidad del 40% podían quedar ganando, una vez trabajando, menos de 4 sueldos vitales. Entonces, con esto únicamente y exclusivamente estamos resguardando que aquellos que, ganando menos de 4 sueldos vitales, en el caso de que tengan pensión al incorporarse al sistema activo, por lo menos queden ganando lo que antes percibían. Y va a haber un tramo de incompatibilidad.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- O sea, es una incentivación al jubilado para que vuelva al servicio activo. No hay ninguna duda de que quedan mejor que antes; o sea, no mejor que antes de la modificación, sino que mejor antes aun, digamos, con el sistema antiguo de incompatibilidad de 4 vitales.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No tengo muy clara la última frase, donde dice: "el sueldo vital del mes que corresponda". Supongamos que una persona que estaba perjudicada, al promulgarse esta ley se reajusta respecto del sueldo vital de la fecha de promulgación de la ley.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Ese es el espíritu con que se hizo esto. No es efecto retroactivo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, claro; pero es el sueldo vital vigente al momento que se hace el cálculo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- *¿No sería prudente que se sustituyera entero el precepto para que quedara todo claro, para saber bien cómo queda la disposición, porque si no, se puede prestar a una serie de dificultades y de sarmonías?*

SECRETO

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- El problema de eso, señor Ministro, es que aparecería como que recién se está legislando sobre la materia, en circunstancias de que la norma viene de muy antiguo y, como es más favorable, alguien al leerla va a decir o podría decir que aquí se está arreglando nuevamente el problema de los jubilados.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA ADMINISTRATIVA.- Se está estudiando el nuevo Estatuto Administrativo, donde va a ir el nuevo texto completo.

"Artículo 17.- Sustitúyese, a contar desde el 1° de enero de 1974, en el artículo 76 del decreto ley N° 626, de 1974, la ubicación de la Planta de Servicios Menores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, por la siguiente:".

Con esta norma sólo se está tratando de enmendar un error: la ley habla de los grados 6 al 16, en circunstancias de que para la ubicación debió referirse a los grados 1 al 11. Por lo tanto, por un error, no han podido ubicarse.

"Artículo 18.- Concédese a las instituciones de previsión social un nuevo plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este cuerpo legal, para ejercer la facultad que les otorgó el decreto ley N° 778, de 1974".

Estos son los convenios que se autorizaron con las universidades.

"Artículo 19.- Durante el presente año, las deudas fiscales con la Empresa Portuaria de Chile se financiarán con excedentes presupuestarios de dicha Empresa".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Y esto se debe a que, por buena administración, esta empresa logró excedentes! Esto tiene origen en el artículo 29 de la ley de ordenamiento administrativo.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Nosotros debemos a la Empresa Portuaria 15 mil millones de escudos y lo que realmente le estamos diciendo con este artículo es que esos excedentes que tiene, de alrededor de 93 mil millones de escudos, dentro de esos excedentes la Empresa Portuaria de Chile saque 15 mil millones de escudos y se pague de las deudas del Fisco. O sea, al contrario, lo que estamos haciendo es limpiando una situación de deuda del Fisco. Aclaro más: en este momento, hay 93 mil millones de escudos de excedentes que, en virtud del decreto ley 1.056, con un decreto supremo del Ministro del ramo y del Ministro de Hacienda, podrían ser incorporados, parte o el total, a Rentas Generales de la Nación. Con esta norma estamos diciendo que, antes de dictar cualquier decreto supremo, el Fisco le debe pagar a la Empresa Portuaria de Chile 15 mil millones de escudos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, la filosofía es mala.

SECRETO

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Hay un texto sustitutivo que está estudiando el señor Almirante Gotuzzo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero aquí dejan limpio al Fisco de algo que la Empresa generó con su trabajo. Y el Fisco le está debiendo, porque, en realidad, el excedente de la Empresa serían 1.006 millones de escudos.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Lo que señala el señor Almirante Merino es que los 93 mil millones son de la Empresa.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Hay una solución de transición: que el resto de los excedentes sea de libre de disponibilidad de la Empresa.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Realmente, los excedentes que tendría la Empresa si el Fisco no pagase serían 93 mil millones de escudos menos 15 mil millones de escudos, 78 mil millones de escudos. Esos serían los excedentes con que terminaría al final del ejercicio financiero de este año la Empresa Portuaria de Chile. Lo que estamos diciendo en este momento a dicha Empresa es que considere en sus ingresos que el Fisco durante este año le va a cancelar 15 mil millones de escudos, que los contabilice en sus excedentes, que los recupere, los incorpore a sus ingresos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y si fuera al revés: que la Empresa tuviera en la actualidad un déficit de 93 mil millones de escudos?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- No habríamos redactado esta norma, sino que habríamos hecho una distinta diciendo que el Fisco le pagará ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que sean empresas fiscales o que no lo sean es otro problema.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- A mi juicio, señor Almirante, el criterio debe ser que los excedentes que producen las empresas son del Estado y el Estado debe decidir en qué los invierte; no necesariamente en la misma empresa que los produjo. Puede que así sea, pero no necesariamente,

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no tendríamos ninguna empresa fiscal en Chile con un buen empresario, porque no le importaría nada al empresario que perdiera o ganara su empresa, porque si pierde el Fisco se lo suplementa. En cambio, aquí, a una empresa que se ha preocupado de producir excedentes se los cercenan.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Ese es el criterio que debe usarse en la distribución de los excedentes, pero que no sea necesariamente cierto de que la empresa que produce excedentes se quede con ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La empresa se está consiguiendo un crédito de 18 millones de dólares porque necesita material. Y,

por otro lado, tiene excedentes y con ellos podría renovar su material. Sin embargo, aquí le cercenan 15 mil millones de escudos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cuánto paga la Empresa de impuestos?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- La Empresa Portuaria de Chile paga el impuesto a la renta más el impuesto a los servicios.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se le podría quitar el impuesto sobre las utilidades.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Son excedentes, pero no son utilidades. No nos equivoquemos, porque si se empezaran a cargar las depreciaciones que corresponden y los impuestos anexos, llegaría seguramente a una cantidad de cero utilidades. Estoy, simplemente, aclarando las cifras.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- El problema es el siguiente: El decreto de reorganización financiera tiene un artículo 29 que contiene este mismo concepto, y está en manos del señor Almirante para la firma. En ese proyecto, el señor Almirante no ha estado de acuerdo con esa disposición que establece que los excedentes son de disponibilidad del Ministerio de Hacienda. ¿Por qué? Porque se parte de la base de que con esto se suprime el incentivo que tiene la empresa, aunque sea del Estado, para los efectos de producir excedentes. Es decir, no le da incentivo y hay la posibilidad, incluso, del ocultamiento de excedentes para los efectos de no aparecer con ellos. Entonces, habría una solución alternativa que sería, por un lado, incentivar a la empresa dejándole que sus excedentes sean de libre disponibilidad; y la solución alternativa sería la de fijar una cuota de esos excedentes, o que las empresas tributaran. Si las empresas del Estado tributaran de acuerdo a la ley de la renta, ahí tendría el Ministerio de Hacienda, el erario, una cantidad equis, tal como las demás empresas tributan, y un excedente que le permitiría poder financiar planes a futuro, etc., e incentivar a la empresa para que produzca excedentes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Sobre esto, pondré un ejemplo muy simple: en el Ejército hay una serie de fondos y los administra el Comandante de la División, el Comandante del Regimiento o el Comandante de la Guarnición. Ese fondo produce, por poner una cantidad, 100 millones de escudos. Bien, de estos 100 millones de escudos, parte viene al centro, parte queda ahí. Esta, la Empresa Portuaria, es una empresa fiscal. En consecuencia, también debe aportar al Fisco.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Esa podría ser una solución.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No se le está quitando todo. Se le está dejando una parte. Dentro de los 93 mil millones, se le están quitando 15 mil millones.



SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, además, el año pasado, de estos excedentes que tenía la Empresa, Uds. no le consideraron como utilizable para pagar un sobre sueldo, un reajuste, un aguinaldo que pidió la Empresa.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tengo la preocupación en esta materia de que de repente aparezcan parcelas. O sea, en este caso, la parcela de la Empresa Portuaria y que nadie la pueda tocar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El peligro es otro: el peligro es que, en un momento determinado, todas las empresas del Estado queden en la misma situación en que estaban antes, en que todas producían pérdidas porque no les importaba ganar o perder y a fin de año había enormes déficits.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Comparto la opinión del señor Ministro. Lo que sucede es que hay un problema de concepción: ¿quién es el dueño de las empresas, que es el que determina a dónde van las utilidades? El empresario aquí es el Fisco. Ahora, por supuesto, el Fisco puede querer invertir más en una u otra empresa, pero eso lo resuelve el dueño de la empresa.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Insisto en que si estamos hablando de utilidades es una cosa. Si estamos hablando de excedentes es otra cosa. Si la Empresa tiene 200 ó 300 millones de dólares, que probablemente es la cifra que tiene la empresa como equipo, posiblemente debería tener una depreciación del tipo del 5% por ese equipo al año. De manera que debería cargarse a los excedentes una cifra del orden de 10 a 15 millones de dólares simplemente para mantener sus equipos en buen estado. Entonces, sucede que la cifra que en un momento determinado aparece como excedente de caja resulta no ser utilidad, sino que, simplemente, es el consumo del capital de la empresa.

Por lo tanto, lo que hay que saber es si a las empresas por lo menos se les va a dejar mantener su capital o no. La utilidad comienza a ser cuando sobre las depreciaciones financieras que le corresponde hacer, comienza a producir todavía cantidades adicionales, y, sobre esas cantidades adicionales es cuando comienza a tributar. Como digo, no estoy tomando posición en esto, sino que, simplemente, estoy aclarando los términos que estamos empleando.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Deseo aclarar una sola cosa. Estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro Sáez y ésa es la manera como se elaboran los presupuestos. Cuando se elabora el presupuesto de LAN Chile, cuando se elabora el presupuesto de ENDESA y cuando se elabora el presupuesto de EMPORCHI, se consideran distintos ítem: remuneraciones, gastos corrientes y gastos de capital. En los gastos de capital se contempla depreciación e inversiones. Por lo tanto, esto que nosotros mal llamamos excedentes no son sino el re-

ALMIRANTE MERINO

flejo del balance final de la empresa que, suponiendo un buen proceso presupuestario, contempla la depreciación respectiva en la empresa a la cual se le ha fijado un presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Recuerdo el caso de ENAP. ENAP llegó el año pasado a fin de año con una enorme cantidad de déficit que tuvo que suplementarlo el Fisco.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- En realidad, el gran problema está en si los otros 78 mil millones de escudos van a quedar en EMPORCHI o no van a quedar. Es decir, el problema no es la deuda del Fisco, porque el Fisco no tiene con qué pagarla y le dice que no le paga su cuenta. Eso es lo que le está diciendo en este momento en otras palabras. El problema de fondo, naturalmente, no está tocado aquí. Está en ese artículo 29 que se mencionó.

Comparto la posición del señor Almirante: si hay empresas del Estado, bueno, déjenlas operar como empresas, con las limitaciones correspondientes, con todas las reglas que corresponda, así como se han puesto en CODELCO, por ejemplo, una serie de reglas. O sea, decirle a EMPORCHI: Después que Ud. haya cargado todas esas cosas, ahí vamos a ver qué hacemos con las utilidades que se producen, pero después de hechos todos los cargos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Como dice el señor Ministro, el problema de fondo no está tocado aquí, sino en el otro decreto ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, es el principio de la filosofía.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 20.- Las imputaciones de gastos efectuadas al ítem 080103.17 en moneda nacional durante el presente año, deben entenderse referidas al ítem 080103.31005".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esta es una mala imputación, señor Presidente, porque el ítem 17, que es Servicios Generales, no tenía imputación en escudos. Mediante esta norma estamos cambiando de ítem para que pueda imputarse el gasto a algún ítem.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Artículo 21.- Redúcen-se en 3.298 millones de escudos, mil millones de escudos, 5.600 millones de escudos, 15 mil dólares, 200 mil dólares, las cantidades consignadas en los ítem 080103.18002, 080103.31001, 080103.31006, 10020050 y 16010285002, respectivamente".

Esas reducciones son para financiar los suplementos de los artículos 9° y 10 de este mismo decreto ley.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Dentro de los 300 mil dólares que se reducirían habría que agregar la Armada, para financiar los 1.800.000. El cambio de ítem.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Evidentemente, este artículo está ligado con los otros, con los de suplementación, pero aparecen muy dispares. Por razones de orden, soy partidario de decir primero que se suprimen y después se suplementan. Es decir, lo dejaría como un artículo 7° u 8°. Eso me parece lógico para darle una secuencia.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- "Artículo 22.- Autorízase al Tesorero General de la República para girar, con cargo al ítem Devoluciones del Ministerio de Hacienda, la cantidad de 3 millones 389 mil 289 escudos para regularizar operaciones pendientes derivadas de compensación de impuestos por deudas de consumo de energía eléctrica efectuado en el año 1971". Esto es para cerrar la cuenta.

"Artículo 23.- Los fondos que se recauden por concepto de multas establecidas para las infracciones a Bandos emanados de las Jefaturas de Plazas, deberán ser ingresados al Fondo de Solidaridad Nacional creado por el decreto ley 1.080, de 1975".

Al respecto, quisiera informar que hay un decreto ley enviado por el Ministerio del Interior, que está en estudio, en que legaliza el cobro por infracciones a los Bandos, que tiene relación con esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es muy importante, porque el Ministerio del Interior ha recibido de todas las municipalidades el desfinanciamiento que les ha significado el cumplimiento de las funciones propias del estado en que estamos, porque no está consultado en el presupuesto. En consecuencia, cada Intendente está financiando con las multas estos gastos que se originan, y el libro de caja está sujeto a la revisión de la Contraloría en el momento que se desee. Creo que en este momento no debemos adelantar esta norma hasta ver esto con el Ministro del Interior, porque él tiene un problema serio al respecto.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- A mi juicio, en todo caso, el financiamiento debe ser a través de la vía presupuestaria, pero no creando estas situaciones especiales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De salir ahora este artículo, quedan sin financiamiento de aquí a fin de año.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Podríamos agregarle "a contar del 1° de enero de 1976.

El señor JEFE DEL COMITE ASESOR.- Habría que oír al señor Ministro del Interior, porque si no el problema que se le va a crear con todo esto va a ser demasiado grave.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Cuando el Ministerio del Interior remitió ese proyecto conocía esta norma. Incluso, se me hizo pre

sente que ya venía de Hacienda esta norma y que querían que se apurara ese proyecto para que salieran las dos normas más o menos paralelas.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Entonces, valdría la pena esperar la otra norma paralela y sacarla conjuntamente con esta disposición.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- La otra norma es, sencillamente, permitir que de los Bandos se puedan cobrar multas, lo que es distinto de dónde va a parar la plata.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Ya indirectamente se están legitimando esos cobros que no son muy legítimos.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- A mi juicio, en este artículo 23 es mucho más limpio, más ordenado que el Ministerio del Interior considere en su presupuesto del próximo año todos los fondos que necesita para mantener esto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- El Ministerio del Interior maneja el fondo y tiene fines específicos, pero, de todas maneras, tiene suficiente flexibilidad como para que el Ministerio pueda implementar algún servicio propio de él a fin de satisfacer las necesidades.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Antes de fin de año, cuando cerramos el balance presupuestario por Contraloría, va a haber fondos que no tienen destino, fueron gastados y están gastados ilegalmente.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- En mi opinión, dado el estado en que estamos ahora en el país, estar aplicando multas por Bandos me choca un poco. Considero que esto debería estimarse de acuerdo con la graduación del Estado de Sitio; hacer un estudio según el Estado de Emergencia en que estemos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- La concepción es muy lógica y teóricamente así se había establecido antes. Resulta que la infracción a un Bando, que en el fondo es toque de queda y disposiciones de este orden, son contravenciones a una disposición de la autoridad que están consideradas como faltas en el Código Penal y que sanciona el juez de policía local. Así viene concebido; o sea, se mantiene la lógica. No se altera en eso. Lo único que se hace es limitar el monto de la sanción, para evitar que haya exceso o discrepancias o Bandos diferentes.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Estimo que se podría desglosar este artículo e incluirlo tal cual en la ley que está tratando el asunto de las multas. Pero, de todas maneras, que vaya al Fondo de Solidaridad Nacional; que no se cree otra cuenta específica; que vaya tal cual a la otra ley.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Y tiene suficiente flexibilidad.

SECRETO

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura a los artículos 24, 25, 26 y 27 del proyecto, relativos a préstamos habitacionales para habitantes de la 3a. y 4a. Regiones con motivo del sismo de marzo de 1975.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- No sé si sería conveniente fijarle un plazo al reglamento.

--Se produce un corte en la grabación, por lo cual no queda ver --
sión de algunos minutos de la sesión.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Deseo hacer presente que me parece que en los distintos niveles hay una cantidad de decretos leyes pequeños que están pendientes de ser despachados desde hace bastante tiempo. No estoy haciendo ninguna crítica, porque sé que en la actualidad están bastante recargados. No sé, señor General Labarca, si el último que le reclamé, del Ministerio de Economía, el único que ha dictado dicha Secretaría de Estado desde principios de mayo, con informe favorable del Ministerio de Hacienda, me parece que todavía no ha salido. Y se trata nada más que del cambio de dos porteros por choferes, una cosa así. Bien, yo creo que como éste debe haber una buena colección. ¿No habría alguna manera de agilizar el procedimiento?

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En este momento se están preparando más o menos 30 ó 40 proyectos de fácil despacho. Eso está previsto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Sí, señor Presidente. Se hizo una tabla de prioridades de los pendientes, de los más urgentes.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- El que señalé no es tan urgente. Lo estoy planteando como un problema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Hay dos tipos de proyectos: los con prioridad por urgencia y los de fácil despacho.

--Se aprueba el proyecto con las enmiendas introducidas en la presente sesión.

PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PROCESO CALIFICATORIO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES.

El señor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.- Quiero exponer los fundamentos del proyecto de decreto ley que modifica la constitución de las Juntas Calificadoras y de Apelaciones de la Dirección General de Investigaciones.

Las normas que regulan el proceso calificadorio del personal de Investigaciones están contenidas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la ley 15.143, de 1963 y en el reglamento de calificaciones fijado por decreto supremo N° 913, del 8 de julio de 1969, del Interior, preceptos que esta Dirección General consi

SECRETARÍA

dera anacrónicos y que, en su mayor parte, no se justifican dadas las actuales características de la Dirección y su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional.

Esta Superioridad estima indispensable, como un primer paso inmediato, modificar la constitución de las Juntas Calificadoras y de Apelaciones, sin perjuicio de que una vez que entre en vigencia la nueva orgánica del Servicio, se dicten normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Fundamentos del proyecto de decreto ley propuesto.- Las constituciones de las Juntas Calificadoras y de Apelaciones están determinadas en los artículos 4° y 5° de la ley 15.143. El primero consigna que la Junta Calificadora está formada por el Subdirector General, que la preside; el Prefecto Inspector; los Prefectos; los Jefes de Prefecturas; el Asesor Jurídico y el Jefe del Departamento del Personal, quien además actúa como Secretario. La Junta de Apelaciones está formada por un Ministro de la Corte Suprema, que la presidirá y convocará; por el Fiscal de la misma Corte; por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados; por el Director General de Investigaciones; por el Subdirector, y por el Jefe del Departamento del Personal del Servicio de Investigaciones, el que sólo actúa de Secretario de la misma.

El artículo 1°, letra a), del proyecto de decreto ley en trámite tiende a modificar la constitución de la Junta Calificadora y excluye de ella al Subdirector General, al Prefecto Inspector y al Asesor Jurídico, quienes integrarán la nueva Junta de Apelaciones que se contempla en la letra b) de este mismo artículo.

La Junta de Apelaciones considerada en la letra b) del artículo 1°, que modifica la constitución de la Junta del mismo nombre contemplada en el artículo 5° de la ley 15.143, estará integrada por el Director General, el Subdirector General, el Prefecto Inspector y el Jefe de ^{la}Asesoría Jurídica, actuando como Secretario el Jefe del Departamento del Personal. Estos dos últimos funcionarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La Dirección General de Investigaciones ha estimado conveniente proponer estas modificaciones por las siguientes razones.

La ley vigente contempló la inclusión de un Ministro y del Fiscal de la Corte Suprema en la Junta de Apelaciones especialmente para el efecto de considerar y evaluar la calificación del personal a la luz de los antecedentes escritos debidamente comprobados, aportados por los Tribunales de Justicia, ya que, evidentemente, dichos representantes del Poder Judicial no están en posesión de suficientes elementos de juicio para analizar cabalmente los fundamentos de las apelaciones interpuestas por los funcionarios que se consideraban afectados por la decisión de la Junta Calificadora.

Menor justificación tiene la incorporación en dicha Junta del Presidente del Colegio de Abogados que, como es sabido, era el representante de



una tendencia política y partidista no profesional y, ocasionalmente, mayoritaria entre los abogados.

Además, debe tenerse en cuenta que el Director y el Subdirector del Servicio de Investigaciones eran designados políticamente y su posición no constituía una garantía de imparcialidad o de equidad para los miembros de la policía civil.

Segundo, se ha comprobado que los funcionarios que eran mal calificados por la Junta de Calificaciones, cuerpo de jefes que están en posesión de completísimos antecedentes para evaluar la eficiencia, conducta funcionaria y privada del calificado, utilizaban diversos procedimientos para hacer llegar a los componentes de esta Junta ajenos al Servicio, peticiones para favorecer su situación y burlar la decisión de la Junta Calificadora institucional, basados en antecedentes frecuentemente distorsionados y falsos, sorprendiendo la buena fe de los integrantes de la Junta de Apelaciones que no estaban en condiciones de poder verificar la exactitud de sus argumentos.

La situación descrita producía consecuencias muy negativas para la eficiente marcha del Servicio, en atención a que en la Junta de Apelaciones existen representantes ajenos a Investigaciones en mayor número y cuyos votos podían negar total validez a las decisiones de la Superioridad del Servicio, dejando listas de calificación que no correspondían a la idoneidad del funcionario, sino que otorgaban amparo a elementos incapaces e indeseables. El artículo 6° de la ley mencionada establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Apelaciones, no obstante no haberse interpuesto recurso, podrá revisar y modificar las calificaciones efectuadas por la Junta a que se refiere el artículo 4°" --o sea, por la Junta Calificadora-- "sobre la base de antecedentes escritos debidamente comprobados de los Tribunales de Justicia o de las autoridades administrativas, considerándose en estos casos como calificación definitiva la que haga la Junta de Apelaciones, sin perjuicio del derecho del afectado de solicitar reconsideración ante la misma Junta dentro de los ocho días siguientes a su notificación".

Esta Jefatura es de opinión que los antecedentes que tuvo en vista el legislador para determinar la composición de la Junta de Apelaciones no son valederos en la actualidad, dado que la Dirección General de Investigaciones se ha constituido en un organismo de carácter profesional, técnico y científico, con régimen jerárquico y disciplinario estricto, que depende del Ministerio de Defensa Nacional a contar de la dictación del decreto ley N° 646, del 17 de septiembre de 1974. No existen posibilidades de que el Jefe superior sea designado actualmente con criterio político y su conducta y la del personal a su cargo son estrictamente supervigiladas por el Ministro de Defensa y por el Presidente de la República.

Por otra parte, en el mismo proyecto se mantienen las facultades de los Tribunales de Justicia, en orden a proporcionar a la Dirección General de In-

investigaciones los antecedentes que estime necesarios para la calificación del personal, los que serán considerados especialmente por la Junta Calificadora para evaluar al funcionario.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Poder Judicial no participa en otra etapa del proceso calificadorio y sólo aparece su intervención en forma limitada y parcial en las Juntas de Apelaciones.

Además, debe tenerse en cuenta que el personal de Investigaciones está conformado, en proporciones más o menos equivalentes, por personal policial y administrativo, y a este último no está en condiciones de evaluarlo un tribunal de justicia. Y aún más: gran parte del personal policial realiza una actividad sin ninguna relación con los Juzgados del Crimen. Por ejemplo, Extranjería, Policía Internacional, Personal, etc.

Tampoco integran miembros del Poder Judicial Juntas de Apelaciones de ningún otro organismo público, ni siquiera de la Dirección General de Gendarmería, con la cual tiene vinculaciones mucho más estrechas que con el Servicio de Investigaciones.

De este modo, el infrascrito piensa que las modificaciones que se proponen permitirán que el proceso calificadorio del personal de la institución se lleve a cabo conforme a normas que satisfacen las exigencias que emanan de la nueva dependencia del Servicio, y sus funcionarios tendrán la seguridad de que su idoneidad será debidamente ponderada con equidad y justicia por altas autoridades policiales y sin intervención de factores extraños a su capacidad y eficiencia profesional.

El proyecto de decreto ley que se somete a consideración, es el siguiente (da lectura al texto del proyecto).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Las observaciones que voy a formular no dicen relación con el fondo del problema, en cuanto se estima a las nuevas calificaciones que aquí se plantean, sino, más bien, con una situación formal. Y digo formal, en razón de que en este momento y hasta este instante, el proceso calificadorio efectivamente está vinculado, como señaló el señor General Baeza, a un sistema especial que preside un Ministro de la Corte Suprema y con la integración del Fiscal de la Corte Suprema y de otros funcionarios, incluso el Presidente del Colegio de Abogados.

De manera, entonces, que la situación que se produce es desvincular, con la nueva modalidad que se propone, la intervención del Poder Judicial.

No sé si se ha consultado o no se ha consultado a la Corte Suprema, para los efectos de tener, o de mantener, como se ha acordado, según tengo entendido y reiteradamente me lo ha señalado el Presidente de la Corte Suprema y tam-



bién el señor Presidente de la República, el acuerdo que hay, de que cualquiera materia que diga relación con situaciones vigentes o existentes con el Poder Judicial sean consultadas con él. De manera que habría, en primer término, este problema de carácter político.

Ahora bien, valdría la pena recordar que todo el sistema este de la vinculación de la Policía de Investigaciones está fundamentalmente centrado en el régimen anterior. No me refiero al que había hasta el 11 de septiembre, sino desde la dictación del Código de Procedimiento Penal en el año 1905, para regir desde 1906, en lo que dispone el Título IV del Libro Primero, que trata de la Policía de Seguridad, porque, evidentemente, para los efectos del manejo de la actividad judicial, es indispensable que el Poder Judicial tenga un brazo ejecutor que es, efectivamente, el de la Policía. Y se establece en el régimen del Código de Procedimiento una sección, un departamento, digamos, de Policía Judicial, dependiente de los Tribunales de Justicia, enteramente ajeno a toda otra gestión o administración de un Servicio del Estado.

La verdad es que, a pesar de que esto lo tiene establecido el Código de Procedimiento Penal desde esa época, nunca ha existido real y efectivamente el cuerpo, que sería indispensable, de la Policía Judicial que debería existir, dependiente de los Tribunales de Justicia e independiente del resto de los Poderes del Estado.

¿Todo esto se realizó en qué forma? A través de la Dirección General de Investigaciones, dentro del margen existente, en el que normalmente, si bien es cierto que tiene, como recuerda el señor Director General, todo un sector del funcionamiento que es meramente administrativo, el resto era virtualmente el brazo ejecutor constitutivo de la Policía Judicial. Al extremo, incluso, que dentro de la repartición se creó, en tiempos del Doctor Sandoval Smart, el Departamento de Policía Técnica, que es uno de los más eficaces que hemos tenido y que todos nosotros que estamos dentro del ámbito judicial hemos reconocido su extraordinaria eficiencia y calidad. Pero se creó dentro del Servicio de Investigaciones y que es uno de los elementos más valiosos que tienen los Tribunales de Justicia para la adecuación de una cantidad extremadamente grande de problemas, tanto, que se ha hecho totalmente insuficiente para atender las necesidades del país.

Todo esto significa que es indispensable no desvincular el problema que existía en el Servicio de Investigaciones cuando era dependiente del Ministerio del Interior y tenía una gravitación política que era manifiesta, especialmente con la creación de los sectores que se llamaron de distinta manera: Policía Política, Policía de Informaciones, Departamento de Informaciones, etc. y que, como todos sabemos por la experiencia que hemos vivido, en un momento dado, todo el Servicio se convertía en este Departamento cuando lo destinaba la autoridad gubernativa, por su dependencia del Ministerio del Interior, a estas otras actividades enteramente ajenas al Poder Judicial, y quedaban desguarneci

das, por así decir, las funciones propias del Poder Judicial.

Por otro lado, es menester tener en cuenta que, por comunicación de S. E. el Presidente de la República, en este momento también estamos estudiando una disposición en virtud de la cual se les va a otorgar el mismo fuero procesal, digamos, que tiene en este momento el régimen militar y el de Carabineros, al que también se va a adscribir a la Dirección General de Investigaciones en razón de su dependencia en este momento del Ministerio de Defensa Nacional y para darles el mismo nivel y la misma adecuación.

¿Qué quiero significar con esto? Que por esta otra vía, se sustraen del conocimiento de la justicia común, ordinaria, las posibles infracciones o los posibles hechos que pudieran llegar a constituir algún delito de los que hoy día conoce la jurisdicción común, y que era otra de las herramientas de que el Poder Judicial disponía para el control más eficaz de la actuación de este Servicio de Policía.

De manera que, por un lado, estamos segregando del régimen normal y común de la actividad judicial al personal de Investigaciones trasladándolo al fuero militar, y, por otro lado, estamos eliminando la intervención que tenía la Corte Suprema en el proceso calificadorio.

La intervención del Presidente del Colegio de Abogados a que hace referencia el señor Director General, no era tan descabellada tampoco, porque, a través del ejercicio profesional, --esto lo puedo decir con mucho conocimiento de causa, pues durante muchos años fui Consejero en el Consejo General del Colegio de Abogados por delegación de su Presidente, y yo iba personalmente a la Junta calificadora del tribunal de apelaciones que presidía un Ministro de la Corte Suprema en representación del Colegio-- nosotros los abogados, y especialmente los que ejercíamos en la materia penal, estábamos muy en contacto directo con la actividad y la actuación de numerosísimos funcionarios de índole judicial que estaban actuando a veces en forma inadecuada, como se vio a raíz de numerosas actuaciones de distintos elementos del Servicio, que eran llevadas a través de las denuncias que llegaban al Consejo General y por la intervención directa de éstos, a los antecedentes allegados por los demás elementos de los Tribunales de Justicia.

De manera que el problema en sí mismo, si bien es cierto que en el fondo puede ser perfectamente razonable la nueva modalidad de calificaciones que se plantea, no es, diría yo, tan obvio y sencillo para resolverlo sin previo conocimiento, primero, de la Corte Suprema, para que tenga la opinión de este Poder del Estado, que son los Tribunales de Justicia y que, hasta hoy, están vinculados al problema, y que se vean las posibilidades de poder dotar, si esta situación se mantiene, de una Policía Judicial al Poder Judicial.

De manera que yo no las tengo todas conmigo de la forma cómo podríamos operar así, en forma tan drástica y tajante en este momento en este proyecto.

Estas son las observaciones de índole general que quería formular.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- Deseo complementar un poco esta materia, respecto de un alcance que muchas veces se ha hecho en estas sesiones legislativas de la Junta, y es que no se debe legislar sólo pensando en el momento actual ni en las autoridades actuales de los organismos.

Recuerdo con mucho temor al ver este proyecto lo que pasó en años anteriores al 11 de septiembre, en que muchas veces los jueces, ministros y el Presidente del Colegio de Abogados, ante quien se puede recurrir de amparo, de protección de los abogados, hubieron de constituirse en Investigaciones. Y se lograba esto, precisamente, sobre la base de esta pequeña tuición que había, de que pudieran intervenir en la Junta Calificadora de Investigaciones. Temo que en años futuros, si se cambia este sistema, eso pudiera perderse.

Respecto de la intervención política, quiero aclarar también aquí, como Ministro de Fe que soy del Colegio de Abogados, que en este momento no hay nadie, entre los 18 miembros del Consejo, que tenga el pensamiento más mínimo en contra de la Junta de Gobierno. Lo digo como Ministro de Fe en este instante.

En tercer lugar, debo manifestar que el Presidente de la Corte Suprema está muy sorprendido de este proyecto y desearía ser escuchado a este respecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Al parecer, aquí hubo una desinformación, porque el proyecto debería haberse mandado, primero, en consulta al señor Ministro de Justicia y, después, que lo hubiera visto la Corte Suprema.

El señor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.- La responsabilidad del Director General de Investigaciones es tener un organismo eficiente para servir no solamente para los Tribunales de Justicia, sino todas las otras funciones que le corresponden a la Dirección General de Investigaciones.

El procedimiento que se propone para la Junta de Apelaciones está evitando quebrar el sistema de régimen jerárquico y disciplinario de la institución, porque considero ilógico que el personal de la institución se dirija por diferentes caminos a los miembros componentes de la Junta de Apelaciones que no pertenecen a la Dirección General de Investigaciones. Hay tres miembros que no pertenecen y sólo dos que pertenecen, que son el Director General y el Subdirector. Cuando llega el período de las apelaciones, el personal se dirige, sin

conocimiento del Director General, a los miembros que no pertenecen a la Dirección General de Investigaciones, con lo cual se están saltando todas las normas jerárquicas y disciplinarias de la institución.

En mi opinión, no se está desvinculando la Dirección General de Investigaciones del Poder Judicial al poner este artículo 4º, porque se tendrán los informes correspondientes de los Tribunales para calificar al personal. No se alejan. Pero es obligación del Director tener este organismo eficiente y, para eso, tiene que evitar justamente que no se rompan esas normas jerárquicas y disciplinarias.

Esta no es una Policía Judicial. Es una Dirección General de Investigaciones que está destinada, en parte, a servir naturalmente a los Tribunales de Justicia. No tenemos en todo el país Investigaciones, sino solamente en determinadas localidades. Ya sabemos que este Servicio se había dejado de mano, se había dejado a un lado, y tenemos aproximadamente un 30% o un 40% de ciudades en el país que no son servidas por el personal de Investigaciones, donde no hay Unidades de Investigaciones. Eso lo sirve Carabineros. Yo me pregunto: ¿Tendría, entonces, el Poder Judicial que calificar al personal de Carabineros que está en aquellas localidades, porque está sirviendo al Poder Judicial? ¿Aceptaría alguien esta situación? A mí me parece que no. En mi opinión, cada organismo debe organizarse y debe contarse con él como un organismo eficiente a servir todas las necesidades, entre ellas, en este caso, a la Dirección General, al Poder Judicial. Me parece que es lo lógico.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En realidad, conuerdo plenamente con la opinión y la posición del Director General de Investigaciones, porque después del 11 de septiembre, a ese Servicio se le dio una orientación y una constitución diferente de la que tenía, en muchos sentidos. La verdad es que la experiencia de los años hizo ver, a mí personalmente de lejos pero al personal de Investigaciones muy de cerca, los graves inconvenientes que tuvo el hecho de que en la última etapa del proceso calificadorio interviniesen, y no sólo interviniesen, sino que manejaron este asunto personas extrañas al Servicio. Y es así como el Presidente de la Junta de Apelaciones no era de Investigaciones. El Presidente del Colegio de Abogados no tenía nada que ver con Investigaciones y el Fiscal de la Corte tampoco. De tal manera que los dos jefes de Investigaciones estaban en minoría; vale decir, no tenían nada que hacer. Y la experiencia nos hizo ver que, normalmente, aquel mal funcionario que muy a menudo no tenía ninguna vinculación con el Poder Judicial, ya que muchas veces cumplía funciones netamente administrativas, se valía precisamente de esta condición, de que tres quintas partes de este tribunal estuviesen formadas por personas ajenas,



para arreglarse en tal forma, que podía mejorar la mala calificación que tuvo por que logró o engañar o sorprender la buena fe o, lisa y llanamente, valerse de medios que no estaban dentro de las normas que deben imperar en un proceso como éste.

Por otra parte, si Investigaciones es un Servicio que legalmente tiene atribuciones, funciones y responsabilidades bien definidas, no habría razón alguna para que no pudiera manejar su proceso calificadorio en forma independiente. Y en los casos en que se necesite la opinión de un Tribunal o de cualquier otro Servicio, bueno, el artículo 4° del proyecto lo deja claramente establecido. De tal manera que cada vez que un Tribunal sienta la necesidad de hacer pesar su opinión ante el proceso calificadorio de Investigaciones, el artículo 4° le deja las puertas abiertas y lo toma mucho más en serio de lo que yo sería partidario, porque consigna: "y serán considerados especialmente". Soy de opinión de borrar esto de "especialmente". Y con eso, estimo que se cumpliría de más la inquietud que podría tener el Poder Judicial.

Ahora, sí que hay que analizar otro ángulo. No hay duda de que quitarle a un Servicio de la importancia de la Corte Suprema o de los Tribunales en general, una atribución que tuvo, bueno, reconozco que es harto difícil, porque ahí ya se toca la parte subjetiva. No sé cómo lo irá a abordar el señor Director General de Investigaciones cuando converse esto en alguna oportunidad con el Presidente de la Corte Suprema. Pero no hay duda de que este proyecto está perfectamente bien concebido dentro de la doctrina y del sistema que impera en todos los Servicios en Chile, porque me parece que no hay otros casos, por lo menos yo no conozco, en que servicios ajenos intervengan en las calificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay un problema de fondo que mencionó en forma muy clara el señor Ministro de Justicia: Investigaciones es el único Servicio que tiene que atender dos cosas: debe atender a un Poder del Estado como el Poder Judicial, y debe atender también otra función de Investigaciones de tipo administrativo.

Siendo tan importante que se haya creado un Servicio específico para atender al Poder Judicial, considero que no pueden estar ausentes los representantes del Poder Judicial en cuanto a decir algo sobre cómo se han cumplido las labores de los funcionarios en la investigación. Eso, aparte, por supuesto, de que dentro del Servicio mismo el Director General debe calificar el trabajo funcionario de la gente que tiene a sus órdenes. Pero excluir al Poder Judicial de esto en circunstancias de que está creado para ello por ley, está en el Código, considero que es muy difícil. Es muy especial la situación. Es distinta de la de las instituciones armadas. Nosotros estamos sirviendo una sola línea de mando. Nadie más interviene en nosotros. Y cuando hay alguien que está destinado a otra institución por cualquiera causa, se están recibiendo calificaciones,



SECRETO

o anotaciones mensuales o bimensuales de cómo se está desempeñando, para que cuando llegue el momento de calificación, pueda el calificador superior decir con propiedad si ha sido hecha bien o mal la función que ha desempeñado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A mi juicio, habría que mirar este problema bajo otro ángulo. Investigaciones tiene varias funciones. Entre ellas, por ejemplo, el control de puertos y aduanas, control de personas, extranjería, policía técnica. Pero también tiene que atender a los Tribunales. Como quien dice, una de las cinco o seis unidades --no sé cuántas son; tendría que ver la orgánica-- atiende exclusivamente al Poder Judicial. Y esa Unidad que atiende al Poder Judicial es la que prácticamente recibe la información que le entrega la Justicia a Investigaciones, ya sea calificándola o con un antecedente de calificación. Y cuando entra a tratar de la calificación de un individuo que atiende el Poder Judicial, ahí es cuando aparece el señor de Justicia a actuar. Terminado el proceso de esa Unidad, se va el representante de la Justicia. Cuando se apela y hay un señor de Investigaciones, de la Unidad policial que atiende al Poder Judicial, quiere decir que entonces también puede aparecer ahí en el Tribunal de Apelaciones un miembro de la Justicia. De esta manera entiendo yo el proceso.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Deseo aclarar otra cosa. Cuando el Poder Judicial dispone alguna medida dentro de sus atribuciones, por escrito, normalmente coloca lo siguiente: "Cúmplase por Investigaciones", y nada más. Y el Jefe de Investigaciones dice que la cumpla el detective fulano de tal o el inspector fulano de tal. Eso no le corresponde determinarlo al juez. Y aún más: cuando el funcionario está cumpliendo la misión, el Jefe de Investigaciones puede cambiarlo, ya sea porque la está cumpliendo mal o por situaciones del Servicio. De tal manera que yo no veo de dónde puede salir la intervención del Tribunal como para poder calificar al funcionario de Investigaciones.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Perdón, señor General. Sin embargo, siendo eso ordinariamente así, también es frecuente que los Tribunales de Justicia dispongan que las medidas de investigación o de actividades que desarrollen las órdenes que imparte, sean cumplidas por determinado grupo de funcionarios, por una Sección determinada. Por ejemplo, hay casos concretos en que dispone que sea el SIDE, la Sección de Investigación de Delitos Económicos, la que actúe específicamente y determinadamente. Y en otros casos es más todavía: llega a decir el juez, ^o el Ministro de Corte que está actuando, que esta medida la cumpla el Prefecto Jefe de Investigaciones, o el Prefecto de la localidad tal, o el detective fulano de tal, nominativamente. Es muchísimas veces que se hace esto así en el ámbito judicial.

S E C R E T A R I O

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría ser como una excepción, tal vez, pero lo normal es que diga: "Cúmplase por Investigaciones".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- La regla general es ésa, pero las excepciones son muchísimas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Qué problema habría en que hubiera una Unidad encargada de atender a los Tribunales de Justicia?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso sería lo racional.

El señor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.- Dentro de la Dirección General de Investigaciones naturalmente que hay Unidades especializadas. Hay Unidades especializadas en la investigación de delitos económicos; unidades especializadas en homicidios, en drogas, en delitos sexuales, etc. Hay varias Unidades especializadas. Pero el personal está rotando permanentemente, por razones de ascenso también, pues no podrían continuar ahí mismo. Es excepcional, digamos, yo, por lo menos, durante casi dos años que estoy a cargo de la Dirección General, jamás he visto que se designe por el Poder Judicial un funcionario, o que se pida el nombre de un funcionario para que actúe en una diligencia. Eso es de responsabilidad del Director General, porque si no, prácticamente estaría mandando el Poder Judicial también al Director General de Investigaciones. No existe eso. Por lo menos, yo no lo he visto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- En alguna gran medida, concuerdo con el procedimiento propuesto por el señor Presidente. Es decir, me parece bueno como procedimiento general calificadorio.

Evidentemente que hay un problema que es un poco subjetivo, o un poco de cortesía, de considerar a la Corte Suprema y de tomarla en cuenta su parecer. Pero, evidentemente, en cuanto al problema de procedimiento, al problema de la forma de cumplimiento de las órdenes, es vital que el juez pueda manejar el cumplimiento de la orden. A tal punto, que yo, como Fiscal, cuando me ha tocado participar en este asunto, en muchas ocasiones y en casos delicados he llamado y he tenido contacto personal con el funcionario de Investigaciones y le he dado instrucciones concretas de cómo debe proceder y cómo debe actuar. Y he procedido así porque, a mi juicio, soy yo el dueño del proceso y soy yo el responsable del proceso, soy yo quien voy a responder como Fiscal o como Juez ante mi jerarquía judicial de cómo se va llevando adelante la investigación. De manera que el funcionario policial es, en realidad, un elemento o un arma que yo tengo para poder hacer efectivo mi imperio como juez. Y de ahí que tenga entonces, evidentemente, las atribuciones y el derecho de poder señalarle o insinuarle procedimientos incluso a los funcionarios. Es más: yo podría perfecta

mente bien decirle a un funcionario de Investigaciones que no me gusta ese fun
cionario y que no me cumpla él esa orden, porque el funcionario puede tener pro
blemas de procedimiento que no sean los que yo, juez, dueño del proceso, respon
sable del proceso, estime convenientes. Yo soy la persona que tengo que indicar
cómo debe llevarse a cabo la investigación, y no el detective. El detective,
en órdenes comunes y corrientes, bueno, "cúmplase por Investigaciones" y se aca
ba el problema. Pero en procesos delicados, en procesos difíciles, como ocu --
rrieron muchos antes del 11 de septiembre, evidentemente que el manejo del juez,
en cuanto a la forma de conducir la investigación, era vital y muy importante.

Ahora, desde ese punto de vista y, además, volviendo al problema
del Código de Procedimiento Penal, no cabe la menor duda de que si llegáramos a
un procedimiento como éste que, ya expresé, a mí me parece muy razonable y muy
justo, de todas maneras habría que ver cómo darle al Poder Judicial una heraa
mienta investigadora que pudieran ellos manejar y administrar convenientemente.

El señor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.- Estamos de acuerdo
en eso. Tal vez, el mismo procedimiento de detalle, de cómo debe actuar el in
vestigador sea resorte de la Dirección General de Investigaciones, pero de ahí
si cumplió mal la diligencia corresponde al juez, y éste emite el informe. Pa
ra eso lo establece el artículo 4º que se propone. Y, entonces, es el Director
quien va a calificar; y eso va a llegar a la Junta Calificadora y lo va a anotar
en su correspondiente hoja de vida, pero no es el proceso de apelación posterior.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Por eso digo que, en general, el
procedimiento no me parece mal. Me parece que hay un problema grande de corte
sía, de ponerse de acuerdo con la Corte Suprema. Nada Más. Pero estimo que el
procedimiento es bueno.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Estoy de acuerdo con
lo expresado por el señor Comandante Montagna. En realidad, esto está bien en
general, pero falta el primer paso. Y, a lo mejor, la Corte Suprema también es
tá de acuerdo con esto. Lo que ha sucedido es que no se les consultó primero.

Este proyecto no se va a tratar ahora. Señor Director General, en
vía un oficio en consulta al Ministro de Justicia, y el Ministro le consulta al
Presidente de la Corte Suprema, informándole, al mismo tiempo, que como deferen
cia especial a él detuvimos este proceso.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FUERZA AEREA.- ¿Sería mucho que tam --
bién se consultara al Colegio de Abogados?

El señor DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.- La verdad es que la
intervención del Presidente del Colegio de Abogados no ha sido en ninguna forma
operante en las Juntas de Apelaciones. No puede olvidarse, y eso los señores
Auditores lo saben perfectamente, que el Presidente del Colegio de Abogados re
presentaba una mayoría política en determinado momento. No ahora. Antes. De

SECRETO

tal manera que frecuentemente se oían alegatos en favor de tal o cual funcionario indeseable que la Dirección pretendía eliminar con justa razón, con antecedentes completos. ¿Por qué? Porque dicha persona era de tal o cual partido de terminado. No lo decía, pero evidentemente podía obtener tres votos contra dos. No es posible que una institución como la nuestra, jerarquizada y disciplinada, permita la intervención, diría yo, determinante, de una persona ajena a la misma. Y ése es el principio, me parece.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo estoy de acuerdo con Ud. Estoy de acuerdo con la ley. El problema es el procedimiento.

--Aun cuando se considera favorable el enfoque del proyecto, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que debe ser informado previamente por la Corte Suprema antes de ser tratado por la Junta.

--Considerando la amplitud de los temas tratados y el tiempo transcurrido, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se realicen sesiones legislativas de la Junta en las fechas que se señalan y para tratar los proyectos que se indican:

- Día 4 de septiembre, a las 9.30 horas: Proyecto de decreto ley sobre Comisión Nacional de Riego.
- Día 15 de septiembre: Proyecto de decreto ley que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 251, DE 1931, SOBRE EXIGENCIAS Y LIMITACIONES A DIRECTORIOS.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al texto del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No veo ninguna razón para reponer esta disposición que existía desde 1931. Si se varió en 1970 dicha norma fue, justamente, porque había una o dos personas que podían acaparar el máximo de poder económico al ser parte del directorio de numerosas compañías. Sé el caso y el nombre de una persona, no lo nombraré porque no vale la pena, que era director de 33 compañías y, por ejemplo, en una propuesta pública de la Marina controlaba todo, desde la confección, la tela, etc.

No veo ninguna razón para que se modifique lo existente. Por lo tanto, me opongo al proyecto.

SECRETO

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hago más las palabras del señor Almirante. No me explico por qué se puede levantar esta limitación, que considero es de una sana política. Incluso, de promulgarse esta ley en proyecto, tiene una pésima imagen para la Junta de Gobierno. ¿Qué nos diría la opinión pública? "A estos señores se les pasó la mano y ahora están abarcando todos los directorios y se están metiendo en todas las compañías.

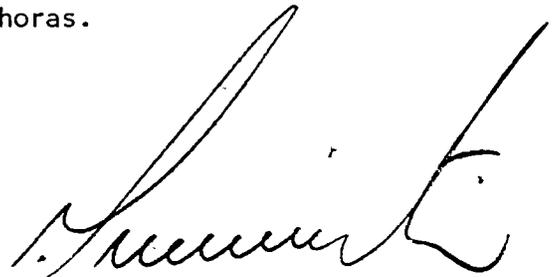
No doy mi voto a este decreto ley.

--Por unanimidad de los señores miembros de la Junta, se rechaza el proyecto de decreto ley.

--Se levanta la sesión a las 13.20 horas.



RENE ESCAURIZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.